



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00499 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

Se incorporan al expediente digital los memoriales consistentes en la notificación personal de las demandadas y el memorial donde informa que el inmueble objeto de este proceso fue entregado por las demandadas, información que la pone en conocimiento del Despacho para los fines que estime pertinente.

Teniendo en cuenta que los memoriales que remite las parte se reputan auténtico de acuerdo con lo previsto en el Art. 244 del C. G. P., aunado que se ha cumplido la finalidad del proceso de restitución consagrado en el Art. 384 ibídem, es posible la terminación del proceso antes de dictar sentencia pues se trata de una causal de terminación anormal del proceso que, aunque no está prevista en norma especial expresa constituye un impedimento lógico que por fuerza lleva a tener que considerar extinguido el proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por MÁXIMO PELÁEZ RESTREPO en calidad de arrendador en contra de ARÍA LIUBA ELIZABETH MORENO MEJÍA y BEATRIZ ELENA BURITICÁ QUIRÓS en calidad de arrendatarias de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 135** hoy **18 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d2a5687e80e08bfd7d0dfb6796207f5440a51178cc051deff0ddd4a22fcb8**

Documento generado en 17/08/2023 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>